

RESOLUCIÓN NÚMERO **322** DE **15 NOV 2016** 2016
()

“Por la cual se niega la Desvinculación Administrativa del vehículo de placa RIB-747 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TERRBUS S.A.S.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 174 de febrero 5 del 2001, 087 de 2011 y 1079 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TERRBUS S.A.S., según radicado No. 20163050052992 del 2016/05/27, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un vehículo identificado con las siguientes características, propiedad del señor RODRIGO HENAO RESTREPO, así:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
RIB-747	MICROBUS	SS057617	1995	ASIA TOPIC

Que la empresa TERRBUS S.A.S., manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento interno, especialmente en lo establecido en las causales 1, 2, 3, y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, manifestación presentada así:

“...1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*

2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte. (Tarjeta de operaciones).*

3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*

4. *No reporta ni atiende llamado al realizar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*

5. *No reporta Seguridad Social ni propietario ni conductor...”*

Que el Ministerio de Transporte le dio traslado de la solicitud, al propietario del vehículo de placa RIB-747, mediante el radicado 20163050013871 de julio 25 de 2016.

Que el propietario del vehículo presentó descargos con radicado número 20163050086942 de agosto 29 de 2016, en los mismos expresa las diferencias con la empresa respecto a la solicitud de desvinculación determinada grosso modo así:

“Por la cual se niega la Desvinculación Administrativa del vehículo de placa RIB-747 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TERRBUS S.A.S.”

1. No es cierto que la empresa desconozca su ubicación, toda vez que los comunicados enviados a su dirección de la carrera 42B No. 48C sur 107, han sido recibidos.
2. No lo incluyen en el plan de rodamiento de la empresa.
3. Desde el mes de abril del año 2014, el vehículo se encuentra parqueado.
4. Manifiesta que la empresa tiene retenida la última tarjeta de operación del vehículo.
5. que la empresa actúa de forma arbitraria.
6. Como propietario del rodante a tratado de lograr una conciliación sin éxito.
7. Que el monto de la deuda que reporta el contador de la empresa no se ajusta a la realidad.
8. El monto reportado a la DIAN en el año 2013, no corresponde a lo recibido por el señor Hena Restrepo.

Que el Ministerio de Transporte, puede acceder a la solicitud de desvinculación, cuando se cumplan los supuestos de hecho y derecho, exigidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico para el evento, toda vez, que las causales invocadas de conformidad con el acervo probatorio allegado por las partes, es la empresa quien informa que no renovará el contrato, por no cumplir el propietario con los numerales 1, 2, 3 y 4, preceptuados en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del Decreto 174 de 2001, la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TERRBUS S.A.S., acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un vehículo identificado con las características antes indicadas, propiedad del señor RODRIGO HENAO RESTREPO.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.

Analizando el caso en concreto, la empresa TERRBUS S.A.S., no aportó prueba alguna que pudiese inferir que el vehículo de placa RIB-747 estuviese en el plan de rodamiento de la empresa, para así, prestar el servicio objeto del contrato presentado y de esta forma cumplir con el pago de las obligaciones causadas a la misma, por parte del propietario del vehículo, señor HENAO RESTREPO.

En relación a no entregar los documentos a la empresa para adelantar los trámites de la tarjeta de operación, esta versión de la empresa no corresponde a la realidad, ya que, la última tarjeta tramitada por la compañía ante el Ministerio de Transporte fue el 05 de diciembre de 2014, cuyo número es 940917, la misma que el señor RODRIGO HENAO RESTREPO, expresa no haber recibido de parte de TERRBUS S.A.S.

Ahora, no se tiene demostrado a este ente territorial, por parte de la empresa, del llamado al propietario del vehículo para realizar los mantenimientos preventivos, de ningún Centro de Diagnóstico Automotor CDA., o taller autorizado para efectuar la revisión del rodante.

“Por la cual se niega la Desvinculación Administrativa del vehículo de placa RIB-747 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TERRBUS S.A.S.”

Por último, el propietario del rodante en ningún momento niega las obligaciones dinerarias con la empresa, por lo aportado en los descargos presenta ánimo conciliatorio.

Dadas las consideraciones anteriores y habiendo observado este Despacho el debido proceso, no quedó demostrado dentro del acervo probatorio que los supuestos de hecho y derecho que sirvieron de argumento a la solicitud de desvinculación administrativa, presentada por la empresa TERRBUS S.A.S., se estén incumpliendo por parte del propietario del rodante, toda vez, que no fueron contundentes para tomar una decisión de fondo a lo pretendido.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TERRBUS S.A.S., del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
RIB-747	MICROBUS	SS057617	1995	ASIA TOPIC

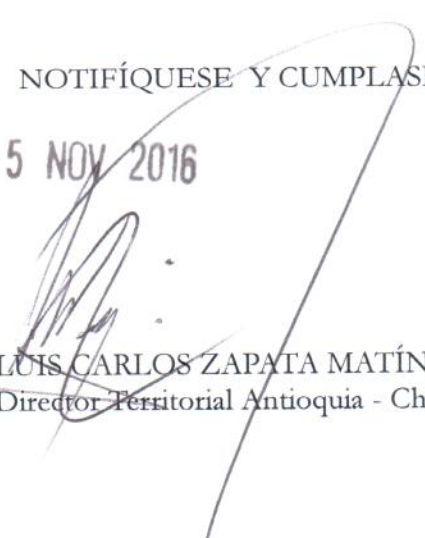
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa TERRBUS S.A.S., al propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo, es decir, al señor RODRIGO HENAO RESTREPO.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad Especial, puede prestar dicho servicio, siempre y cuando tenga los documentos vigentes y legales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito localizada en la Centro Comercial Gran Estación II, Costado Esfera, Avenida La Esperanza, Bogotá Colombia, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los **15** NOV 2016


LUIS CARLOS ZAPATA MATÍNEZ
Director Territorial Antioquia - Chocó

Proyectó: JFCM
Revisó: LMDP